

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, veintinueve de mayo de dos mil catorce, se da cuenta a la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, con el oficio CJGEO DTS JDCC 2584/2014 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca; depositados el veintitrés de mayo en curso en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veintiocho siguiente, registrados con el número 33628. Conste.

México, Distrito Federal, veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero. Jurídico del Gobierno del Estado de Caxaca, y con fundamento en los artículos 8° 11, párrafo princero y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta, en términos de la documental que acompaña dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa.

SUPREMA (Asimismo) con apóyo en el artículo 35 de la Ley

Reglamentaria de la materia, téngase al Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintisiete de marzo del año en curso, al exhibir copia certificada de los comprobantes de pago de las participaciones y aportaciones fiscales federales provenientes del presupuesto de egresos de la federación, ministrados al Municipio de Ánimas Trujano,

Oaxaca, respecto de los meses de enero, febrero y marzo de este año.

Con apoyo en los artículos 4°, 11, párrafo segundo, 31 y 32, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al citado Poder Ejecutivo estatal, señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como delegados; ofrecidas como pruebas, la instrumental de actuaciones, la presuncional, en su doble aspecto legal y humana, así como la sentencia dictada en el recurso de reconsideración SUP-REC-440/2014 que remitió Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que obra agregado en autos; además, las documentales que menciona en su contestación de demanda y que adjunta a la misma, aclarando que la prueba que menciona con el número uno de su oficio, no es de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil trece, sino del día anterior, treinta de diciembre de dicho año; cuyas pruebas se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

De conformidad con el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada Ley reglamentaria, devuélvase al Consejero Jurídico de la referida entidad federativa, la copia certificada de su nombramiento, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Envíese a la parte actora y al Procurador General de la República, copia del oficio de cuenta para los efectos legales a que haya lugar, y los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta, en la Sección de





FORMA A-S

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

'ODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN UPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las diez horas del treinta de junio de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad

Notifiquese por lista.

Lo proveyó y firma la Ministra instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cépeda Anaya, Secretario de la Sécción de Trámite de Controversias. Constituçionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODERNO DEN FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintinueve de mayo de dos mil catorce, dictado por la Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, en la controversia constitucional 30/2014, promovida por el Municipio de Ánimas Trujano, Estado de Oaxaca. Conste.

JGTR 1